

# **Pecheros enriquecidos investidos caballeros. Una alianza entre los campesinos y la Corona.**

Bizin y Rodrigo Martin.

Cita:

Bizin y Rodrigo Martin (2013). *Pecheros enriquecidos investidos caballeros. Una alianza entre los campesinos y la Corona. XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-010/70>

**XIV Jornadas  
Interescuelas/Departamentos de Historia  
2 al 5 de octubre de 2013**

**ORGANIZA:**

Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras

Universidad Nacional de Cuyo

Número de la Mesa Temática: 10

Título de la Mesa Temática: Poder político y reproducción material en la Edad Media

Apellido y Nombre de las/os coordinadores/as: Luchía, Corina; Colombo, Octavio

**PECHEROS ENRIQUECIDOS DEVENIDOS CABALLEROS**

**Una alianza entre los campesinos y la Corona castellana en el siglo XV**

*Bizin, Rodrigo Martín*

*Facultad de Filosofía y Letras – UBA*

*rodrigobizin\_filo@yahoo.com.ar*

## 1. Introducción

En el siguiente trabajo se analizará la promoción social de un sector determinado de la población bajo medieval de los concejos castellanos. Se hará referencia especialmente a los *pecheros enriquecidos* – tanto de villas urbanas como de aldeas – que a través de diferentes mecanismos alcanzaron estratos políticos, económicos y sociales más elevados.

Específicamente, la investigación se acotará al siglo XV cuando la monarquía todavía poseía algunas limitaciones administrativas en el ámbito local. Y al verse constantemente inmersa en conflictos armados, tenía una continua necesidad de aumentar o al menos mantener su poderío bélico. Además, se hará hincapié principalmente en aquellos mecanismos que se encuentren ligados a iniciativas de la Corona – especialmente los nombramientos de caballeros – pero sin perder de vista los factores que la pueden haber llevado a forjar una alianza con el sector social en cuestión.

Se reconocerá el otorgamiento de dichos privilegios como parte de la dinámica político-social inherente a la Corona. Pero además, se tendrá en cuenta que no solo eran beneficiarios por el poder militar que representaban, sino que también su potencial económico era necesario para los reyes y sus intereses. Tal es así, que varias líneas investigativas plantean cómo con el correr del siglo XV y el XVI, estos grupos ricos llegarán a instalarse en las esferas más altas de los múltiples gobiernos concejiles.

Más allá de lo anterior, los estudios sobre los sectores dominantes de las sociedades concejiles bajomedievales que conforman el bloque de poder hegemónico y que se ocupan de las relaciones entre la Corona y los concejos, se han concentrado en el desarrollo de sus facciones principales, a decir, la monarquía y los caballeros villanos<sup>1</sup>. A raíz de esto, el sector sobre el cual nos enfocaremos ha sido poco estudiado. Lo paradójico de esta cuestión es que, si bien en menor medida que sus facciones dominantes, los *pecheros enriquecidos* conforman también el bloque de poder hegemónico. Al menos en parte, la alianza entre ambos sectores se vio facilitada y enriquecida por el carácter transicional y contradictorio de los sectores no nobles de una de las partes. Por un lado, el sector de *pecheros* buscó elevarse política y socialmente a través de mecanismos típicamente feudales – otorgamiento de privilegios caballerescos

---

<sup>1</sup> Sobre la formación de oligarquías concejiles y su enquistamiento en los gobiernos de los concejos – específicamente luego de la formación de los regimientos, ver entre otros: (Asenjo González, 1984); (Astarita, 2005); Castán Esteban, José Luis (2008), “Caballeros y *pecheros* en el fuero de Albarracín”, *Rehald* n° 8, pp. 35-39.; (Del Val Valdivieso, 1994); (Hernando, 1992).

y de hidalguía. Y por otro lado, fueron funcionales para la alianza a partir de su poder económico logrado, en muchos casos, gracias a un régimen de producción que incluía relaciones sociales proto-capitalistas.

A partir de dicha argumentación y del análisis de los conflictos que se generan al interior del sector pechero por el otorgamiento de dichos privilegios, se tratará de demostrar cómo esta política de la Corona fue uno de los factores que influyeron en la profundización de la diferenciación social al interior de la porción tributaria de la población, a pesar de que los efectos de la política de la Corona en este caso deberán visualizarse a “largo plazo”. Pero, dado que existe una gran dispersión conceptual respecto de la caballería castellana, también se intentarán realizar algunas precisiones en el ámbito lexicográfico para aportar un poco más de orden a la temática tratada.

## **2. Marco conceptual**

En términos generales, partiremos de la problemática del “estado centralizado” bajo medieval y del concepto de “bloque de poder hegemónico” para establecer el marco en el cual se tratarán los mecanismos de promoción social. Por lo tanto, teniendo en cuenta que se partirá de la idea de la relación indisoluble entre los concejos de realengo y la Corona (Astarita, 2005: 33) y su iniciativa de centralización monárquica, consideramos que la alianza de esta última con un sector no noble del conjunto de la sociedad conforma un “bloque social y político hegemónico”<sup>2</sup>. Esta asociación, serviría no solo como mecanismo de dominación y mediación entre los sectores tributarios y la cabeza estatal, sino que también, funcionaría como una forma de fortalecer a la Corona en el ámbito económico y militar.

Otra de las ideas que será tomada en consideración, es la de la “independencia relativa del estado centralizado” a la hora de delimitar: sus estrategias de poder, organización administrativa, concreción de alianzas y el enfrentamiento con determinados sectores sociales (Astarita, 1997: 123-168)<sup>3</sup>. Esto por supuesto, le fue posible a la monarquía a partir del hecho de la vigorosa estructura concejil que encontró principalmente entre los ríos Duero y Tajo. Dentro de los concejos se encontraba gran parte de la masa tributaria del estado centralizado como también nuestros sectores enriquecidos a partir de

---

<sup>2</sup> En este caso no hay que olvidar, que cuando se habla de bloque social hegemónico, también se incluye a otros estratos sociales, como los señores feudales individuales que participan del estado central. De todas maneras, en este trabajo se prestará atención a la relación establecida entre la Corona y diversos sectores sociales de los concejos de realengo.

<sup>3</sup> Esta idea fue obtenida, aunque utilizada en otra clave interpretativa, de Carlos Astarita (1997).

actividades agro-ganaderas, artesanales y comerciales. De estos últimos, saldrán aquellos individuos que al menos en principio, las fuentes reconocen como pecheros que fueron armados caballeros u obtuvieron otro tipo de privilegios durante el siglo XV. De esta manera, no solo se ve que la monarquía contribuyó a fijar ciertas características de la sociedad concejil, sino que también la centralización estatal funcionó como factor fundamental en todo este entramado de alianzas, gobiernos locales, la Corona y como se intentará probar, la profundización de la diferenciación social al interior del sector pechero a partir de la entrega de privilegios a los más enriquecidos tributarios del común.

### **3. Corona y concejos: los beneficios mutuos**

La realidad de la monarquía para el siglo XV seguía siendo bastante contradictoria o al menos presentaba variados matices al momento de evaluar su capacidad de centralización fiscal, militar y jurídica. Si por un lado, el estado monárquico era un elemento clave en la obtención de renta y en la redistribución de dicha renta entre los sectores dominantes de la sociedad – lo que llevaba a todos los sectores del bloque de poder a tratar de acercarse al aparato estatal (Monsalvo Antón, 2002: 47-49) –, por el otro la debilidad de los aparatos administrativos y de dominación fueron una constante durante el período estudiado. Es por ese motivo que a nivel de recaudación y a nivel militar se dependía mucho de poderes locales, lo que terminaba generando un aparato descentralizado de dominación (Astarita, 1997: 132).

En cuanto a lo referido al ámbito fiscal, el rey obtenía parte de los ingresos de todos los pecheros concejiles a partir del cobro y transferencia de los mismos por parte de los sectores dominantes de villas y aldeas<sup>4</sup>, siendo esto último, una de las expresiones de la mediatización que ejercía la monarquía a través de los grupos dominantes locales para controlar los territorios bajo su jurisdicción. Mientras que en lo concerniente a lo militar se pueden encontrar múltiples implicancias. La exención tributaria de los caballeros a cambio de participación militar a favor de la Corona fortalecía a esta última<sup>5</sup>. De forma indirecta, porque al defender los territorios concejiles, se defendía la base tributaria de

---

<sup>4</sup> Dentro de esos grupos dominantes locales, se encontraban aquellos exentos de tributos – por lo general caballeros villanos – y aquellos que formaban parte del grupo de pecheros. Entre estos últimos encontramos: a los sectores enriquecidos de las aldeas (generalmente controlando los concejos rurales) y villas (sobre todo en los escalafones secundarios de su administración).

<sup>5</sup> A su vez, la posibilidad de excusarse de pechar y de pagar otras contribuciones aseguraba el fortalecimiento y mantenimiento de estos privilegiados. Mientras que al reproducirse a partir de un régimen productivo mercantil simple, el no pago de pechos y otras contribuciones potenciaba sus actividades económicas.

la Corona. Mientras que los caballeros villanos como el sector de pecheros enriquecidos que serán armados caballeros se verán implicados directamente en las guerras en las cuales la Corona se verá inmersa. Pero justamente, en este momento es que vemos conveniente ingresar algunas especificaciones terminológicas respecto de la caballería no-noble a la cual estamos haciendo referencia.

#### **4. Dispersión conceptual: la caballería no-noble**

La gran variedad de tipos de caballería en estos reinos y la inmensa cantidad de términos para referirse a los primeros nos ha obligado a hacer un repaso sobre las diferentes formas y proponer las propias para simplificar el desarrollo de la argumentación. De hecho, la mayoría de las investigaciones consultadas hacen referencia a diferentes tipos de caballeros sin delimitar los conceptos utilizados de forma contundente.

Es necesario resaltar que la exención de pechos – en este caso dejamos de lado aquellos privilegiados por poseer algún grado de nobleza – podía lograrse o por “cesión” o por su “condición socio-económica”. En el caso de los primeros, se podía deber por servicios prestados tanto a la corona como al concejo, especialmente algunos hechos extraordinarios, mientras que en el caso de los segundos podemos incluir a los caballeros de cuantía y de alarde<sup>6</sup>.

El problema se presenta<sup>7</sup> cuando autores como Ángel Bernal Estévez que si bien reconocen la división entre caballería villana y municipal, por otro lado tienden a unir los conceptos de cuantía y alarde:

Mucho más importante que este proceso (...) es el proceso que desde el siglo XIII se observa en lo que respecta al acceso a la caballería: está obligado a mantener caballo y armas todo el que posee un determinado patrimonio, por esa condición recibieron el nombre de caballeros de cuantía (...) Estos caballeros de cuantía

---

<sup>6</sup> Acto, realizado por los diversos caballeros junto con sus caballos y armas, de pasar revista frente a funcionarios del concejo. Debían jurar que eran los verdaderos dueños de dichos bienes y que por lo tanto, no habían sido prestados, robados, etc. De esa manera se comprobaba y se hacía una contabilización de las fuerzas armadas de a caballo que poseía determinada villa. Entonces, el que carecía del equipo, debía adquirirlo; el que lo tenía en mal estado, repararlo; y el que lo tenía incompleto, completarlo. De esta manera se corroboraba si los que gozaban de ese grado de caballería, cumplían con sus obligaciones en relación a los beneficios que dicho grado les proporcionaba, o si cumplían o no con las disposiciones reales de mantener caballo y armas en relación a la riqueza que poseían.

<sup>7</sup> Por cuestiones de espacio, no se citarán textualmente todos los usos – que consideramos erróneos o al menos confusos – de los conceptos sobre la caballería que estamos tratando. Serán reservados para el momento de la ponencia y para un artículo que está siendo escrito con el objetivo de ser publicado.

constituían en general el grupo dominante de las ciudades. Se denominaban también caballeros de alarde [...] (Bernal Estevez, 1988: 25-26).

Autores como éste, reconocen el origen de la caballería de cuantía en la obligación de mantener caballo y armas de toda aquella persona que posea un determinado patrimonio – obligación que algunos establecen en el siglo XIII (Bernal Estévez, 1988: 25) y otros a partir del siglo XIV con los Ordenamientos de Alcalá de 1348<sup>8</sup>. Sucede algo similar con Máximo Diago Hernando que también parece reconocer la diferencia entre los caballeros villanos y el resto, pero al igual que Bernal Estévez utiliza como intercambiables los conceptos “cuantiosos y de alarde” (Hernando, 1992: 52). Igualmente, Juan Torres Fontes cuando se ocupa de la caballería de alarde murciana (Torres Fontes, 1968: 35-36) incurre en el mismo error y Carmela Pescador no es la excepción (Pescador, 1962: 105).

También están aquellos que han llegado a confundir la caballería de alarde e incluso la armada<sup>9</sup> con la villana, como se puede ver en la opinión de Gibert sobre el Profesor Ramos y Loscertales<sup>10</sup>. En ella se puede apreciar como se generaliza el uso de caballería de alarde o armada aquellos que sirven “al rey con caballos y armas” (Gibert, 1949: 49). Algo similar sucede con Emilio Meneses García que en su ya célebre texto suyo sobre la “caballería de alarde madrileña”, en el cual reclama a Carmela Pescador la publicación de la investigación ya citada sobre la caballería villana, utiliza como intercambiables los conceptos de *caballería* burguesa/ciudadana/villana y de alarde:

Esta por estudiar todavía la interesante institución madrileña que constituye la caballería villana (...) Caballería burguesa o ciudadana, nutrían sus filas aquellos villanos cuya situación económica les permitía el mantenimiento de caballos y la adquisición de las armas correspondientes. Se la denominaba también de alarde (...) (Meneses García, 1961: 323-327).

Además, algunos de los ejemplos de privilegios cedidos por monarcas a los caballeros madrileños, de los cuales este autor hace referencia, son específicos del sector que en

---

<sup>8</sup> Esto puede deberse a que en algunos casos – Murcia, por ejemplo – dicha obligación ya existía antes de 1348. A pesar que luego de dicho año las cuantías fueron modificadas por el rey.

<sup>9</sup> Esta incluso llega a poseer cierto grado de nobleza, mientras que el tipo de caballería de la cual nos estamos ocupando no lo posee en primera instancia.

<sup>10</sup> Ramos y Loscertales, José María (1947), “Los fueros de Sobrarbe”, *Cuadernos de Historia de España* n° 7.

este trabajo llamamos de caballería villana (Domingo Palacio, 1888: 85; 127; 179; 249), sobre todo si tenemos en cuenta la cuantía de ganado que se nombra y la cantidad de excusados que se les permite.

Por todos esos motivos y para facilitar el desarrollo de esta investigación, es que se propone trazar escuetas y humildes fronteras dentro de la caballería no-noble. Es cierto, que una vía para delimitar los conceptos utilizados podría ser comparar el uso respecto de la caballería de alarde y de cuantía<sup>11</sup>. Pero en este caso resulta más productivo establecer la diferencia entre la caballería villana y el resto de la caballería no noble. Es por eso que se propone que se denomine villana, al sector del cual se ocupa Carlos Astarita (Astarita, 2005)<sup>12</sup>. Mientras que al resto de la caballería no-noble se la denominará según corresponda – de alarde, cuantía, de monte, etc. Lo cierto es que las diferencias entre la caballería que forma parte de la clase gobernante de los concejos villanos tiene privilegios superiores a estas últimas. No son los mismos los privilegios cedidos a los caballeros villanos de Madrid, Ávila, Burgos, etc., por Alfonso X que la simple exención tributaria de la que goza un caballero de alarde o cuantía. Además, mientras que los del sector villano conservarán casi indiscutiblemente los cargos más altos del concejo durante todo el siglo XV gracias a los beneficios generados por la creación de los regimientos, nuestro sector social parece ser mucho menos influyente en términos políticos.

## 5. Un aspecto del bloque de poder hegemónico en el siglo XV

Dentro del proceso de promoción social ya tratado, se pueden reconocer varios mecanismos. En los *Cuadernos de Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*<sup>13</sup> se

---

<sup>11</sup> Ver nota al pie nº 7. Se reconoce en el concepto de *caballería de cuantía* a todos aquellos pecheros enriquecidos con determinado nivel de riqueza, que por disposiciones concejiles (léase por ejemplo el caso de Murcia) o reales (a partir de los Ordenamientos de Alcalá), estaban en la *obligación* de mantener armas y un determinada cantidad de caballos, presentándose a los alardes obligatorios respectivos. Mientras que se denominan *caballeros de alarde* a todos aquellos pecheros enriquecidos que hayan obtenido dicho título a partir de la búsqueda intencionada del alarde, sin compulsión por parte del concejo o de la corona. Lo que nos lleva a pensar, que a pesar de que el caballero de cuantía poseía también el privilegio de la exención tributaria, el caballero de alarde buscaba por todos los medios hacerse con ese privilegio. La motivación por la cual realizaban el alarde parece ser, por lo tanto, levemente diferente.

<sup>12</sup> Caballeros descendientes de los primeros *milites* que a partir de las campañas militares en contra de los moros durante la Reconquista Española fueron realizando una apropiación individual y diferencial de riquezas que les permitió alejarse socio-económicamente del resto de los campesinos de la comunidad, y que realizando una alianza con la corona se convirtieron en clase gobernante y privilegiada por la exención tributaria. Quedando de ahí en adelante, la sociedad concejil dividida en dos clases sociales: caballeros villanos y pecheros. De dichos caballeros villanos derivarían con el correr del tiempo en aquellos sectores gobernantes organizados en linajes, logrando muchos la hidalguía y su entrada en los regimiento concejiles.

<sup>13</sup> En adelante *Cortes*.

dejan ver claramente cómo no solo es el rey, sino también otros señores y caballeros, los que continuamente estaban armando pecheros<sup>14</sup>, con todos los privilegios que ello traía. De todas maneras, como ya se ha declarado, nos centraremos en el ascenso social, durante el siglo XV generado a partir de mecanismos pura y exclusivamente de realengo.

A pesar del paulatino fortalecimiento del estado central a partir del siglo XIII en adelante, la Corona todavía poseía para el siglo XV limitaciones, sobre todo en lo tocante a la ampliación burocrática, lo que repercutía en su capacidad de control local y la percepción del tributo. Y al verse constantemente inmersa en conflictos armados, tenía una continua necesidad de aumentar o al menos mantener su poderío bélico. En este sentido, el sector de pecheros enriquecidos despuntaba como sector clave para realizar las funciones requeridas por la Corona.

De hecho, las Cortes nos dan un elemento que permite pensar que se trataba de este sector en cuestión. Se ve constantemente en los Cuadernos el reclamo por parte de los campesinos o en las disposiciones reales, que solo podían gozar de la caballería y de privilegios de exención aquellos “que asy bien e biueren por ofiçios de armas e non por otros ofiçios baxos algunos, avn que ayan seydo pecheros e fijos de pecheros” (Cortes, 1866: 424)<sup>15</sup>. Esto último aporta algunas claves a nuestro favor. No solo el hecho de que algunos de los llamados caballeros que debían mantener continuamente caballos y armas formaban o habían formado parte del estado de pecheros, lo que presupone un cierto aval económico para dicho propósito, sino que cuando se habla de esos oficios bajos, se hace referencia a “sastres, pelligeros, carpinteros, pedreros, ferreros, tondidores, barveros, espeçieros, rregatones y çapateros” (Cortes, 1866: 542)<sup>16</sup>. Y existe una evidencia más cuando se lee una queja de los campesinos que dice: “seyendo pecheros e fijos de pecheros e delos mas rricos e abonados e los que mas deuen contribuir e pechar (...)” (Cortes, 1866: 611)<sup>17</sup>. Esta última es la evidencia más directa no solo de la condición de pecheros de algunos que se estaban armando caballeros, sino de su estatus económico y por lo tanto estrato de la comunidad tributaria que estaba siendo beneficiario de este nuevo estatus. Por desgracia, en las

---

<sup>14</sup> Muchos pecheros “han procurado e procuran de cada día obrreçiã o subrrreçiã mente de se armar caualleros, asi por mano de vuestra alteza commo por vuestro mandado e liçençia e abtoridad e cartas e aluales e priuilejos e por mano de otros grandes sennores e personas e caualleros de qual quier estado e condiçion (...)”. Cortes de Valladolid de 1451 – Petición 29 (Cortes, 1866: 612) o Cortes de Madrigal de 1476 – Petición 19 (Cortes, 1882: 78).

<sup>15</sup> Cortes de Valladolid de 1442 – Petición 23.

<sup>16</sup> Cortes de Valladolid de 1447 – Petición 36.

<sup>17</sup> Cortes de Valladolid de 1451 – Petición 29.

Cortes no suele especificarse sobre qué tipos de caballeros se está haciendo referencia. Pero lo cierto es que existe evidencia de que hombres de profesión podían pedir a nivel local la exención tributaria por caballería basándose en su riqueza personal y sin necesidad de recibir aportes económicos por parte de la monarquía, como se puede ver en Madrid, el 12 de marzo de 1480:

Este día, pareció Juan Caluete, guantero, e dixo que queriendo gozar de la libertad que los Reyes nuestros señores mandaron dar a todos los que mantouiesen caualllos e armas e se presentasen antel escriuano del concejo de cada villa e lugar, para cada e quando los Reyes nuestros señores los ouiesen menester los siruiesen a su costa, syn acostamiento ninguno, para que él e su muger pudiesen traer seda sin pena alguna segund que en la ley fecha por la hermandat se contiene (Millares Carlo y Artiles Rodríguez, 1932)<sup>18</sup>.

Vale aclarar, que cuando se habla de “pecheros ricos o enriquecidos” estamos haciendo referencia a un sector social que fue escalando económica y socialmente durante el siglo XIV y especialmente el siglo XV<sup>19</sup>. En primer lugar, pudieron hacerlo a partir de la explotación de sus tierras y ganado, como de otras actividades de tipo mercantil<sup>20</sup>, pero a su vez, se habían visto favorecidos por el sistema fiscal concejil. Los topes fiscales que dicho sistema determinaba para aquellos con mayores fortunas, les proporcionó las condiciones para que en muchos casos se elevaran por sobre sus pares pecheros, y en muchos casos someter a estos últimos a dependencias económicas y laborales (Monsalvo Antón, 1988: 401-402). Estos procesos acumulativos, se pueden reconocer sobre todo al nivel de las aldeas, donde los concejos rurales están dominados por esos

---

<sup>18</sup> Este tipo de caballero es catalogado para Madrid como de alarde y nos genera un problema al momento de catalogarlo como mecanismo de realengo o como concejil. Dependiendo de la coyuntura, habrá reyes que en las Cortes solo hagan referencia a señores, universidades y eclesiásticos como aquellos que estaban armando caballeros sin su permiso; mientras que por ejemplo, en las Corte de Palencia de 1431 incluirán entre los mecanismos no aprobados por su autoridad a los del concejo (Ver nota al pie n° 33).

<sup>19</sup> A lo largo del siglo XV Castilla en general sufrió un despegue económico muy importante que va a dar lugar a transformaciones económicas, sociales y políticas de gran envergadura. Algunos datan ese despegue a mediados del siglo y otros más hacia sus finales como Asenjo González (1984); En el caso de Madrid, la villa conocerá una gran diversificación profesional y un desarrollo del sector terciario; a eso le suma la presencia real, el aumento de la población, el restablecimiento de ciertas ferias junto con la creación de otros espacios para el comercio, aumentan las tiendas y se percibe un aumento del flujo comercial (Montero Vallejo, 1987, pp. 195; 223). Muchos pecheros del común, realizando actividades artesanales, comerciales e incluso agrarias, pudieron acumular la suficiente riqueza para poder mantener un caballo y armas para la guerra.

<sup>20</sup> (Asenjo González, 1984, p. 64.); (Bernal Estévez, 1988); (del Val Valdivieso, 1994); (Ladero Quesada, 2004); entre otros.

campesinos enriquecidos, llamados también *pecheros enteros* o *mayores*. Al tener dicha ventaja, no solo dominan la realidad política local, sino que también utilizan al concejo rural como mediador para acumular tierras que serán integradas a una lógica de maximización de beneficios<sup>21</sup>. Adicionalmente, esas mismas tierras serán en muchos casos trabajadas por campesinos empobrecidos. Por lo tanto, fueron todas esas condiciones las que llevaron a que la alianza entre pecheros enriquecidos y la Corona fuese funcional para la segunda, actuando los primeros como soporte político y de dominación a nivel local y como un puntal económico considerable favoreciendo la independencia relativa de la monarquía de otras fuerzas sociales del bloque hegemónico de la época.

Además, siendo que para el siglo XV todavía se podía decir que la Monarquía, en lo absoluto controlaba eficientemente a todo el territorio, y por lo tanto, dentro del bloque hegemónico existían facciones que, dependiendo del equilibrio de fuerzas, le disputaban la posición suprema – a saber los señores feudales particulares – el poseer un acervo militar importante y aliados a nivel local, la dotaba de seguridades extra y le brindaba un margen mayor de maniobra. Es lo que Astarita llama la independencia relativa del estado (Astarita, 1997: 156). Sin ir más lejos, los conflictos al interior del bloque eran frecuentes. Si nos remitimos a la Batalla del Olmedo<sup>22</sup>, este conflicto tiene su base en la confiscación de las rentas de la villa de Medina del Campo por parte de Juan II – rey de Castilla – en detrimento de Juan de Navarra – rey de Aragón – lo que motivó la invasión de Castilla por parte de un ejército navarro-aragonés. Lo revelador de todo esto es que este último, estaba conformado a su vez por nobles castellanos afines a los intereses de Juan de Navarra.

Siguiendo con las cuestiones militares, se puede ver qué sucedía con aquellos caballeros que superando los setenta años y queriendo mantener sus privilegios sin tener que ir a la guerra: “toda vía sean tenudos de mantener cauallo e armas e que enbien quien sirva por ellos ala guerra”<sup>23</sup>. En este sentido, la lógica parece seguir a la necesidad monárquica. En vista de que la Corona precisaba constantemente mano de obra militar, un caballero de edad avanzada podría conservar sus privilegios siempre y cuando le

---

<sup>21</sup> Para mayor información, consultar: Da Graca, Laura (2006), “Intercambio de tierras y otras prácticas agrarias en concejos castellanos (siglo XV)”, *Revista de Historia Medieval* nº 14, pp. 111-144.

<sup>22</sup> “(...) han tenido y tienen después que fueron armados caualleros continua mente sus caualllos e armas, e que fueron e han seydo a mi seruicio por sus personas, asi enla liberación de mi persona commo enla batalla de Olmedo e enlos combates de Pennafiel e Atienea e enel rreal de Toledo (...)”. Cortes de Valladolid de 1451 – Petición 29 (Cortes, 1866: 617).

<sup>23</sup> Cortes de Valladolid de 1447 – Petición 36 (Cortes, 1866: 540).

asegurase a la primera el reemplazo de su fuerza militar. Las causas de fallecimiento de los caballeros en batalla no eran pocas y si a eso se le suma la pérdida de servicios por vejez o muerte prematura en las sociedades precapitalistas, se deduce que la Corona debía encontrar un mecanismo para proveerse de “mano de obra militar calificada” para las contiendas bélicas<sup>24</sup>. Las enfermedades, las epidemias, carestía de víveres y malas condiciones de campaña, podían ser factores importantes para determinar la vida de un individuo durante una contienda bélica (Serrano Sáiz, 2003: 623) y los caballeros no habrían sido la excepción.

Incluso, podemos encontrar pistas del nombramiento de caballeros con fines bélicos en el discurso de los pecheros y sus procuradores en las Cortes de Madrigal de 1476. En ellas, una vez que han dejado ver las penas que les genera el armado de caballeros por parte de la Corona por los privilegios que ese nombramiento posee y las características del sistema tributario de los concejos de realengo, los representantes pecheros dejan entrever que el rey estaba en todo su derecho, en tiempos de necesidad, de nombrar caballeros que por origen eran pecheros<sup>25</sup>.

Todas las evidencias marcan que el número de pecheros investidos como caballeros debe de haber ido en aumento porque llegado el siglo XV, y por lo tanto, las protestas de los tributarios del común por los agravios que les trae las múltiples exenciones. Las formulas utilizadas para relatar esos perjuicios hacen referencia a los daños que los privilegiados causan a los reinos como a los pecheros del común. Frases como “grand danno e agrauio e destroyçion” o “grand danno a vuestros rreinos” se encuentran a lo largo de las peticiones ya analizadas que junto con fórmulas como “grand deseruiçio a los otros pecheros” o “es cargada mucho mayor contia de lo que solian e deuen pechar” se refieren a los daños causados a los tributarios por la disminución de su número a partir de las continuas investiduras. Otras cuestiones que se generalizan, son: los reclamos acerca de la redistribución del total a tributar; que no se armen más pecheros como caballeros o que al menos, los caballeros que habían sido pecheros o hijos de pecheros comenzasen a tributar a pesar de su nueva condición; e incluso se

---

<sup>24</sup> De ahí que muchas veces los controles respecto del equipamiento y el caballo fuesen más laxos, sobre todo en los lugares, donde a medida que se iba corriendo la frontera cristiana, iban dejando de ser escenarios de batallas y enfrentamientos (Pescador, 1962: 122).

<sup>25</sup> “(...) especialmente a los pecheros que toman la orden de la cauallería por se exentar, e por otra parte nos pareçe que es rraçon quel rrey pueda dar orden de la caualleria a los bienmeresçientes en el campo, e espeçialmente quando se espera batalla (...)”. Cortes de Madrigal de 1476 – Petición 19 (Cortes, 1882: 78).

hace referencia a aquellos que cometen fraude a la hora de declarar su condición<sup>26</sup>. Hasta las críticas por el aumento de caballeros de origen pechero fueron dirigidas por los campesinos contra el propio rey, siendo sus políticas de armado de caballeros en el campo muy perjudiciales, pero lo que más parece resaltar es que si las quejas llegaron a dirigirse al rey y se criticó su aporte a la generalización del problema, debe de haber sido algo bastante extendido en el reino<sup>27</sup>.

## **6. Las necesidades inmediatas de la Corona en relación a las concesiones**

Los diversos factores hasta aquí analizados, contribuyeron a que la política de la monarquía al momento de innovar acerca de la estrategia de otorgamiento de privilegios no siga un plan preestablecido. De hecho, veremos que además de las contradicciones al interior de las mismas peticiones las continuas promesas de frenar las exenciones por caballería nunca pudieron o quisieron ser controladas a nivel local.

En este sentido, conviene ver los Cuadernos de Cortes de los Reinos de León y Castilla como expresiones de este juego de concesiones, imposiciones y acuerdos, entre el estado central y los pecheros. Solo a título de ejemplo y para ver cómo se daba esta dinámica, analizaremos la Petición 23 de los Cuadernos de las Cortes de Valladolid de 1442, donde a primera vista, la Corona hace algunas concesiones al sector tributario, pero en definitiva los intereses del estado parecen tener un mayor peso. Los pecheros habían suplicado a través de sus procuradores: “(...) que ningún cauallero que de aquí adelante se armare non se escuse nin pueda escusar por rrazon dela caualleria de pechar e contribuir en los dichos pechos e pagar las dichas monedas (...)” y que “(...) si alguno de los tales caualleros non han mantenido cauallo e armas segunt el ordenamiento de Çamora que fabla en tal caso, que non se pueda escusar de pechar e pagar en los dichos pechos e monedas (...)”<sup>28</sup>. Esto presupone que para los intereses de los campesinos, ya eran demasiados para 1442, los pecheros que habían sido investidos con la caballería y que en adición a eso último, muchos no presentaban las condiciones necesarias del estamento. A lo que el rey respondió:

---

<sup>26</sup> “(...) los que asi por el dicho fraude e so el color del dicho titulo dela caualleria se han querido e quieren escusar de contribuir e pechar e pagar en los vuestros pechos e derechos e tributos, se carga a los otros pecheros (...) o (...) suplicamos a nuestra alteza: non armando nin mandando armar de aquí adelante caualleros a los tales pecheros e mandando e ordenando que todos e quales quier que eran pecheros o fijos de pecheros e fueron fasta aquí armados caualleros o lo fueren daqui adelante (...) pechen e paguen e contribuyan (...)”. Cortes de Valladolid de 1451 – Petición nº 29 (Cortes, 1866: 616).

<sup>27</sup> “(...) vemos que vuestra alteza a armado cauallero a algunas personas en el campo sin guardar las dichas formas ni orden (...)”. Cortes de Valladolid de 1451 – Petición nº 29 (Cortes, 1866: 611).

<sup>28</sup> Cortes de Valladolid de 1442 – Petición 23 (Cortes, 1866: 541).

“quelos que eran pecheros e fijos de pecheros, que aquellos, non enbargante el preuillejo dela cauallería avn que mantengan cauallo e armas, que todos pechen e paguen en los mis pedidos e en los otros pechos quelos conçeijos delas çibdades e villas e logares donde biuieren rrepartieren entre si, pero quelos tales que manteuieren continua mente cauалlos e armas e fizieren conellos alarde segunt manda la ley del quaderno delas monedas, non sean tenudos de pagar las (...) e esto saluo sy los tales caualleros biuen por ofiçios de armas e non por otros ofiçios, ca entonçe es mi merçet que estos tales que asy biuen e biueren por ofiçios de armas e non por otros ofiçios baxos algunos, avn que ayan seydo pecheros e fijos de pecheros, non sean tenudos de pechar nin pagar nin pechen nin paguen nin contribuyan en los pedidos nin en las monedas (...)” (Cortes, 1866: 542)<sup>29</sup>.

Lo que queda claro después de las disposiciones reales, es que si bien se les cede a los tributarios la razón en relación al pago de los pechos – al menos en principio – se sigue eximiendo a los caballeros, aunque hayan sido pecheros, del pago de monedas. Y en una segunda instancia, el rey determinó que otro grupo de ex pecheros, se excusasen incluso de los pagos de los pechos reales y concejiles por vivir del oficio de las armas. De hecho, termina no cumpliendo las súplicas hechas por los pecheros a través de los procuradores. Consecuentemente, lo que se puede ver es que la Corona opera según sus necesidades objetivas. La Corona podía ceder frente a las súplicas de los pecheros siempre y cuando los objetivos que perseguía a partir de la alianza con los pecheros enriquecidos no se vieran perjudicados.

Pero, también tenemos las disposiciones que parecen – también en principio – favorecer más directamente a los pecheros. Por ejemplo, la petición de hacerse cargo de todos aquellos que siendo caballeros y no manteniendo los requisitos básicos para ello, pretenden excusarse de todos los pechos y contribuciones. Tal es el caso, por ejemplo de las súplicas que pretenden que la Corona cite a declarar e investigue si todos esos pecheros investidos del título de caballero han cumplido con los requisitos para gozar de exención o no (Cortes, 1866: 646)<sup>30</sup>, donde la resolución de la Corona cedió a los

---

<sup>29</sup> Cortes de Valladolid de 1442 – Petición 23.

<sup>30</sup> “(...) vuestra alteza asigne plazo a los caualleros que son armados en vuestros rregnos que eran antes pecheros, para que vengan aquí a vuestra rreal persona, o ante aquel o aquellos a quien lo encomendare, e

reclamos de los pecheros llamando a los caballeros a acudir ante presencia real con su exención tributaria en juego. En este caso, de todas maneras vale aclarar, que si bien la Corona parece escuchar el reclamo de los procuradores, dicha solución redundaba también en su favor. De no llevar a cabo esa medida, la Corona corría el riesgo de ver disminuida en proporciones no deseadas su base tributaria. Por otro lado, el provecho que obtenía de la alianza con sectores no nobles se veía reducido por el hecho de que los supuestos caballeros no cumplían con su parte y perjudicaba el potencial militar del reino, como así también podría llegar a generar descontento sobre aquellos caballeros que cumplían correctamente con la reglamentación de los alardes.

La supuesta comunidad de intereses entre los pecheros y la Corona, se expresa de una forma más manifiesta cuando los primeros reclaman acerca de que ciertos individuos, iglesias o monasterios estaban excusando pecheros sin tener el derecho de hacerlo (Cortes, 1866: 615)<sup>31</sup>. Y como era la costumbre en el discurso campesino cuando se dirigían a la Corona bajo estas circunstancias, argumentaban una suerte de comunidad de intereses que hasta cierto punto parece cierta. Frente a la disminución del caudal tributario por exención o incapacidad de pago de los pecheros, pero sin verse beneficiada como en las oportunidades que ella misma investía de privilegios a un pechero, tendió a apoyar las súplicas, haciendo que contribuyeran aquellos que eran exentos a partir de instituciones o individuos de sectores sociales que no tenían el derecho de excusar, a decir, Iglesias, monasterios, etc. (Cortes, 1866: 617)<sup>32</sup>.

Por lo tanto, las respuestas a través de las disposiciones regias no se comprenden desde un plan pergeñado con anterioridad por la Corona, sino a partir de las condiciones objetivas y particulares en las que se dan las relaciones al interior del bloque hegemónico de poder y las condiciones de reproducción objetivas de la monarquía. La Corona tiene la capacidad de adaptación a la diversidad de situaciones que conforman su realidad inmediata (pero dicha adaptación siempre estará atravesada por un factor común, su propio beneficio). Más allá de esto, existe otra realidad, que se percibe paralelamente que se relaciona con la incapacidad de controlar a nivel local el nombramiento de caballeros – sobre todo de aquellos de “oficios bajos”. En las Cortes

---

den información que han cunplido e mantenido e cumplen e mantienen las cosas suso dichas (...)”. Cortes de Burgos de 1453 – Petición 2.

<sup>31</sup> “(...) algunos perlados e iglesias e monasterios e sennores temporales e caualleros e escuderos e duennas e otras personas, así esclesiasticos commo seglares (...) se atreuen a excusar e eximir delos vuestros pedidos e monedas e otros vuestros pechos a algunos de vuestros pecheros (...)”. Cortes de Valladolid de 1451 – Petición 29.

<sup>32</sup> Cortes de Valladolid de 1451 – Petición 29.

de Palencia de 1431 el rey reconoce que existen muchos concejos – junto a los casos ya conocidos de señores feudales, universidades y eclesiásticos de alta jerarquía – que estaban exentando a muchos pecheros del pago de pechos reales y concejiles – siendo solo autorizados por las Cortes de serlo de las monedas – a caballeros de alarde (Cortes, 1866: 104-107)<sup>33</sup>. Pero lo cierto es que al nivel de los concejos villanos esto no parece haber sido respetado<sup>34</sup>.

## **7. Profundización de la diferenciación socio-económica campesina**

En este apartado, pretendemos presentar la política de investiduras de la Corona de pecheros enriquecidos, como una de las causas de la profundización del proceso de estratificación del sector campesino-tributario.

Ya a mediados del siglo XIII les fue otorgado a los caballeros abulenses la capacidad de poder excusar dependientes, los cuales se presupone eran pecheros que dejaban de contribuir (Del ser Quijano, 1998: 320)<sup>35</sup>. Los mismos derechos serán entregados, por ejemplo, seis años después a los caballeros villanos de Madrid (Domingo Palacio, 1888: 85). Junto a estos privilegiados, tenemos los derechos de exención de aquellos nombrados caballeros, entre ellos, los de alarde y cuantía que crecen en número de forma contundente durante el siglo XV por razones ya explicitadas. Estos dos factores hacían a su vez, que se activasen los mecanismos de reordenamiento del padrón de tributarios concejiles. En el marco de un concejo rural, el sector favorecido podía irse diferenciando de los labradores del común y someter a estos últimos a algún grado de dependencia económica o laboral. Esto podía generar a su vez, y entre otras cosas, endeudamientos, problemas para hacerse con bienes de subsistencia, pérdida de tierras u otras posesiones a raíz de dichos aumentos.

En la misma dirección están los reclamos a la monarquía sobre pecheros devenidos caballeros que dejaban de tributar, lo que devenía en pedidos relacionados con que

---

<sup>33</sup> Cortes de Palencia de 1431 – Petición 19.

<sup>34</sup> Ver nota al pie nº 18. Este es solo un ejemplo. El número de casos de pecheros enriquecidos que son nombrados caballeros de alarde en los diferentes concejos villanos se cuentan de a decenas. Un poco diferente es el caso de los caballeros de cuantía, donde existían reglamentaciones monárquicas que los obligaban a hacer alarde y acudir a la hueste real para la guerra. Pero tanto en uno como en otro caso, las promesas reales no se respetan.

<sup>35</sup> 30 de octubre de 1256 – Segovia. A decir: “E que excusen sus apaniaguados, e sus pastores e sus colmeneros e sus amas que criaren sus fijos e sus hortolanos e sus molineros e sus yugueros e sus medieros e sus mayordomos (...)”.

siguiesen tributando (Cortes, 1866: 423)<sup>36</sup> o incluso, que no se armasen más caballeros eliminando uno de los mecanismos de exención más esparcidos. Igualmente, las advertencias de despoblamiento de las villas y sus tierras junto con el empobrecimiento de los pecheros (Cortes, 1866: 612)<sup>37</sup>, hechas por los representantes de estos últimos al rey, más allá de parecer una artimaña discursiva, puede tomarse como una pista más de la diferenciación creciente.

## 8. Conclusión

Para el siglo XV, todavía la debilidad de los aparatos estatales era un factor que jugaba un papel importante en la toma de decisiones de la monarquía. De ahí, la importancia que tuvo el nombramiento de pecheros enriquecidos como caballeros. El aval económico con que contaban estos pecheros le aseguraba a la Corona un mayor control a nivel local, un poder militar superior – para utilizar al interior del bloque como hacia afuera – y a título de hipótesis, una mayor independencia económica de el resto de los integrantes del bloque hegemónico.

Inconvenientemente para la Corona, esta alianza tuvo consecuencias importantes para varios sectores de la formación social. Uno de los que más resalta, es el agravamiento de la diferenciación campesina a partir del funcionamiento del sistema tributario concejil. Dicho resultado, a largo plazo, perjudicaba a la Corona porque por motivos ya explicitados, hacía disminuir la base tributaria de la misma, mientras que también a largo plazo, beneficiaba a sectores que se reproducían a partir de un régimen de producción mercantil simple. Más allá de eso, es cierto también que el hecho de que dichos sectores enriquecidos tuviesen una base económica no feudal permitía que la monarquía no tuviese que perjudicar su patrimonio para el establecimiento de la alianza con dichos sectores. Por lo tanto, a partir de esta última, la monarquía debió de lograr un equilibrio entre el número de privilegiados con la exención tributaria y el reforzamiento del aparato estatal.

---

<sup>36</sup> “(...) omill mente suplicamos avuestra sennoria... que ningún cauallero que de aquí adelante se armare non se escuse nin pueda escusar por rrazon dela caualleria de pechar e contribuir enlos dichos pechos e pagar las dichas monedas (...)”. Cortes de Valladolid 1442 – Petición 23.

<sup>37</sup> “(...) se carga a los otros pecheros que quedan (...) son pobres e lo non pueden soportar nin pagar, e por esta cabsa muchos delos dichos vuestros pecheros se han despoblado e despueblan de vuestros rregnos para fuera de ellos, e otros de vuestras çibdades e villas e logares se van a beuir e morar alos logares de sennorios (...)”. Cortes de Valladolid de 1451 – Petición 29.

## 9. Documentos

Del ser Quijano, Gregorio (1998), *Documentación Medieval en Archivos Municipales Abulenses*, Ávila: Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros.

Domingo Palacio, Timoteo (1888), *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid*, Tomo 1, Madrid: Imprenta y Litografía Municipal.

Millares Carlo, Agustín y Artiles Rodríguez, Jenaro (Eds.), (1932), *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño I (1464-1485)*, Madrid: Gráficas Municipales.

Real Academia de Historia (1866), *Cortes de los antiguos reinos de Leon y Castilla*, Madrid, Tomo 3.

Real Academia de Historia (1882), *Cortes de los antiguos reinos de Leon y Castilla*, Madrid, Tomo 3.

## 10. Bibliografía

Asenjo González, María (1984), “«Labradores ricos»: nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV”, *En la España Medieval* n° 4, pp. 63-86.

Astarita, Carlos (1997), “El estado feudal centralizado. Una revisión de la tesis de Perry Anderson a la luz del caso castellano”, *Anales de Historia Antigua y Medieval* N° 30, pp. 123-168.

Astarita, Carlos (2005), *Del feudalismo al capitalismo. Cambio social y político en Castilla y Europa occidental, 1250-1520*, Valencia: Editorial Universidad de Granada.

Bernal Estévez, Ángel (1988), “Las armas como concepto fiscal y de diferenciación social en la Baja Edad Media (aplicación al caso de Ciudad Rodrigo)”, *Gladius*, Vol. Especial, pp. 21-30.

Del Val Valdivieso, María Inés (1994), “Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV”, *En la España Medieval* n° 17, pp. 157-184.

Gibert, Rafael (1949), *El concejo de Madrid*, Madrid: Gráficas Martínez.

Hernando, Máximo Diago (1992), “Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval (siglos XII-XV)”, *En la España Medieval* n° 15, pp. 31-62.

Ladero Quesada, Miguel Ángel (2004), “La caballería y la población de Extremadura según los alardes de 1502”, *Norba. Revista de Historia* Vol. 17, pp. 157-186.

Meneses García, Emilio (1961), “Documentos sobre la caballería de alarde madrileña”, *Hispania, Revista española de historia* n° 83, pp. 323-341.

Monsalvo Antón, José María (1988), *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de Villa y Tierra*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

Monsalvo Antón, José María (2002), “Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)”, *Historia Medieval. Anales de la Universidad de Alicante* n° 13, pp. 157-202.

Montero Vallejo, Manuel (1987), *El Madrid medieval*, Madrid: Editorial El Avapiés.

Pescador, Carmela (1962), “La caballería popular en Leon y Castilla”, *Cuadernos de Historia de España*, n° 35-36, pp. 56-201.

Serrano Sáiz, Jorge (2003), *Guerra y nobleza en la corona de Aragón. La caballería en los ejércitos del rey (Siglos XIV-XV)*, Valencia: Servei de Publicacions.

Torres Fontes, Juan (1968), “La caballería de alarde murciana en el siglo XV”, *Anuario de historia del derecho español*, n° 38, pp. 31-86.